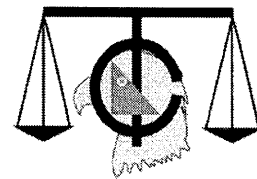
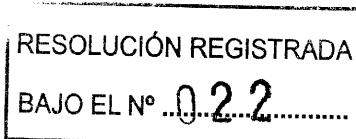




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 08 FEB 2019

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 127/2016 Letra: T.C.P. PR., caratulado "S/ SOLICITUD DE AUDITORÍA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE HABERES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA -PERÍODO MARZO-MAYO 2016-"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se promovieron a fin de dar tratamiento a la Nota N° 34/16 Letra MJG, por la que el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, solicitó que se efectuara una auditoría " (...) *en relación a la correcta liquidación y carga de novedades de los haberes docentes, por el período marzo 2016 a mayo 2016; solicitando luego de una exhaustiva investigación se concluya respecto de si se han falseado, omitido o erróneamente informado datos relacionados con la carga de novedades de los partes de novedades del sector docente y, en su caso, determinen o individualicen a los funcionarios o agentes responsables del retaceo, omisión o falseamiento*". Se requirió asimismo, que a partir de la información colectada, se determine si se habría generado un perjuicio fiscal, su magnitud y los funcionarios responsables.

Que el Sr. Jefe de Gabinete al expresar las causas que motivaron su pedido, manifestó: "Que con motivo del conflicto que se viene desarrollando, y que resulta de público conocimiento, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha tomado la decisión de descontar los días de huelga.

(...) A partir de esta decisión, desde el Ministerio de Educación de la Provincia se cursaron notas múltiples y circulares, informando y requiriendo los datos correspondientes de los docentes adheridos al paro, a los efectos de practicar los descuentos (...)

En determinadas ocasiones, frente a dicho impedimento material de acceso a la casa de gobierno, la carga de novedades se efectuó en otras

dependencias, lo que motivó a que en acciones verdaderamente delictivas, se amenazaran a funcionarios por cumplir tales tareas, o directamente se cometieran actos de sabotaje con motivo de la realización de dichos trabajos; cuestiones éstas que motivaran denuncias penales que actualmente se encuentran en trámite.

Así, no obstante la pública y documentada decisión del Poder Ejecutivo de proceder a efectuar los descuentos por días de huelga, se ha advertido que en numerosos supuestos puede sospecharse que la información ha sido parcial o defectuosa.

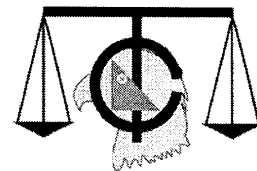
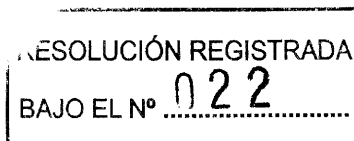
Ante la sospecha de que se han brindado informaciones parciales o defectuosas, a partir de la confección de partes diarios incompletos, con omisiones, errores o falsedades; desde el Ministerio de Economía se ha dispuesto requerir una recarga de novedades de los meses de marzo a mayo del corriente; requiriéndose nuevamente los partes de novedades de dichos períodos”.

Que tras haberse tomado conocimiento por trascendidos en medios periodísticos locales, acerca de que se habrían aperturado sumarios administrativos para investigar los hechos denunciados en la Nota antes citada y, a fin de dar un adecuado tratamiento a las actuaciones, se consultó al respecto al Ministro Jefe de Gabinete por Notas N° 1003/2016 y N° 1262/2016, ambas de Letra T.C.P. - S.L.; respondidas a través de la Nota N° 223/16 Letra Ss. GAF.

Que a la referenciada en último término, se acompañó la Nota N° 5887/16, Letra N.I.M.ED.(U.M.) en que el Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, informó al Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, que de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio a su cargo, no se iniciaron actuaciones sumariales que guarden relación con los hechos denunciados en la Nota N° 34/16 Letra MJG, aunque sí se dio inicio al sumario caratulado “S/ incumplimiento en la remisión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de informe requeridos por la dirección provincial de asuntos jurídicos y el Sr. Ministro de Educación".

Que a su vez, se adjuntó copia de la Resolución M. ED. Nº 982/16, por la que se dispuso dar inicio al sumario aludido y copia del dictamen jurídico Nº 124/16 Letra D.G.A.J. (M.ED.) que recomendó dicha medida y fue compartido por el Ministro de Educación en la Resolución antes mencionada.

Que conforme fue expuesto en los considerandos de la Resolución Plenaria Nº 248/2016, la investigación que potencialmente hubiere podido realizar este Organismo de Control dependía de los resultados a los que se arribara en el sumario administrativo instruido por Resolución M.ED. Nº 982/16.

Que en consecuencia, en el artículo 1º de dicha Resolución Plenaria, se hizo saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ y al Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO y, por su intermedio, a los instructores de los sumarios iniciados conforme lo ordenado por Resolución M. ED. Nº 982/2016, que correspondía estar a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto nacional Nº 1798/1980, conforme la interpretación efectuada por Resolución Plenaria Nº 104/2015.

Que asimismo, por el artículo 3º de dicho acto administrativo, se ordenó un seguimiento por parte de la Secretaría Legal de los hechos que se investigaban en virtud de lo previsto en la nombrada Resolución M. ED. Nº 982/2016.

Que en consecuencia, mediante Nota Nº 2155/2016, Letra: T.C.P. - S.L., del 6 de diciembre de 2016, se solicitó al Ministro de Educación que informase los avances logrados en los sumarios administrativos de marras.

Que en respuesta, por Nota Nº 219/2016, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), del 21 de diciembre de 2016, se puso en conocimiento de este Órgano de Control que a raíz de la Resolución M.ED. Nº 982/2016 se originó el Sumario Administrativo que tramitaba por el Expediente Nº 11/2016, Letra: S.L. y T., caratulado

[Firma manuscrita]

“S/INCUMPLIMIENTO EN LA REMISIÓN DE INFORMES REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN PCIAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN” y que se encontraba en etapa de instrucción.

Que por Nota N° 678/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 16 de marzo de 2017, se requirió nuevamente información al respecto, indicándose en la Nota N° 4599/2017, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), del 25 de abril de 2017, que aún se encontraba en etapa de instrucción.

Que luego, en función de lo requerido en las Notas N° 1608/2017 y N° 2383/2017, ambas Letra: T.C.P. - S.L., del 11 de julio y 17 de noviembre de 2017 respectivamente, el Ministro de Educación, a través de Nota N° 15018/2017, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), del 27 de noviembre de 2017, explicó que se procedió a la clausura definitiva del procedimiento sumarial, encontrándose a la espera del Informe de Instrucción, conforme lo estipulado en los artículos 82 y 83 del Decreto nacional N° 1798/1980.

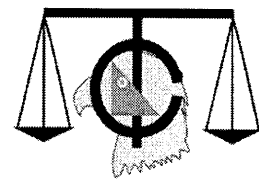
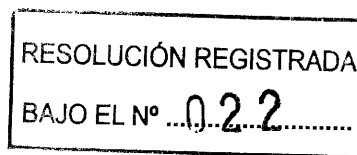
Que en la misma línea, a través de la Nota N° 367/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 1° de marzo de 2018, se instó a que informasen las conclusiones a las que se hubiere arribado y el estado del procedimiento y por Nota N° 3709/2018, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), ingresada en este Organismo el 16 de abril de 2018, se indicó que la Instructora Sumariante se encontraba abocada a las actuaciones y que la documentación correspondiente sería eventualmente remitida.

Que así, a raíz de lo solicitado mediante Nota N° 1541/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 13 de julio de 2018, el Ministro de Educación, Prof. Diego R. ROMERO, en la Nota N° 10676/2018, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), del 28 de agosto de 2018, comunicó que se había emitido el Informe del artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, que fue acompañado en copia; y que, ante la ausencia de los descargos respectivos, las actuaciones fueron remitidas a la Junta de Clasificación y Disciplina.

Que seguidamente, por Nota N° 2063/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 25 de septiembre de 2018, se requirió al Prof. Diego Ruben ROMERO que indique si había sido emitido el dictamen y resolución concernientes, conforme lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

dispuesto en el artículo 91 del Decreto nacional N° 1798/1980 y, en su caso, la remisión de copias de dichos actos.

Que entonces, a la Nota N° 12590/2018, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), del 3 de octubre de 2018, se acompañó el Informe N° 631/2018, Letra: D.G.A.J. (M.ED.), del 28 de septiembre de 2018, en el que se explicó que el 26 de septiembre habían sido devueltas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y que restaba emitir el Dictamen del artículo 91.

Que finalmente, en función de la reiteración del requerimiento a través de la Nota N° 2553/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 3 de diciembre de 2018; el 11 de diciembre de 2018 ingresó por Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas la Nota N° 14988/2018, Letra: N.I.M.ED. (U.M.), en la que se informó la emisión del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 210/2018 y de la Resolución M. ED. N° 2767/2018, remitiendo las copias certificadas respectivas.

Que de la documentación enviada en adjunto a la referida Nota N° 14988/2018, vale resaltar que en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 210/2018, del 26 de octubre de 2018, en el capítulo "**c) Del presunto perjuicio fiscal:**" se analizó lo siguiente:

"(...) En este punto cabe traer a mención lo expuesto por la Instrucción en el Informe mencionado: 'En tanto el objeto del sumario se limitó a precisar el incumplimiento del requerimiento realizado por el Señor Ministro de Educación mediante la Nota M.ED. N° 706/2016, de fecha 6 de abril de 2016, y al requerimiento realizado mediante la Nota de fecha 28 de marzo de 2016 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos; y dado que esta instrucción considera que se ha dado cumplimiento a lo requerido, aún tardíamente, es posible indicar que ello no implicaría un perjuicio fiscal en desmedro de la Administración'.

Handwritten signature

Por lo tanto, es posible inferir la inexistencia de perjuicio fiscal en desmedro del erario público.

De ese modo, teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución Plenaria N° 248/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia correspondería notificar a ese organismo de esta circunstancia (...)” (el resaltado pertenece al original).

Que en clara concordancia, en la Resolución del Ministerio de Educación N° 2767/2018, del 8 de noviembre de 2018 (también adunada a la Nota N° 14988/2018) se consideró “(...) *Que los hechos investigados no revisten perjuicio económico en desmedro del Erario Público (...)*”, entre otros aspectos, para tener por finalizado el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M. ED. N° 982/2016 (artículo 1°).

Que en ese contexto, por Informe Legal N° 178/2018, Letra: T.C.P. - C.A., del 14 de diciembre de 2018, se sostuvo que:

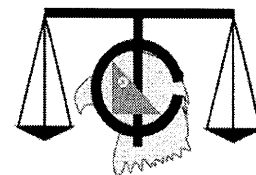
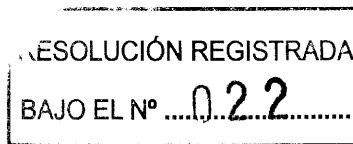
“(...) En atención a lo vertido en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 210/2018 y la Resolución M. ED. N° 2767/2018 (...), se estima que ante la ausencia de perjuicio fiscal, debiera darse por finalizada la intervención de este Órgano de Contralor.

Primeramente, recuérdese que en la Resolución Plenaria N° 248/2016, penúltimo considerando, se estimó que '(...) la investigación que potencialmente podría realizar este Tribunal de Cuentas [quedaba] a las resultas del sumario administrativo instruido por la Resolución M.ED. N° 982/16, en caso que del informe previsto por el artículo 83 del Decreto Nacional N° 1798/80 efectuado por los instructores sumariantes, se desprendiera la configuración de un presunto perjuicio fiscal y se llegase a determinar a los presuntos responsables (...)', razón por la que se dispuso el seguimiento de los hechos investigados por el Ministerio de Educación.

Luego, los artículos 83 y 91 del Anexo I del Decreto nacional N° 1798/1980, expresamente disponen que el Informe del Instructor deberá contener '(...) e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial (...) y que la resolución debe declarar '(...) e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal', respectivamente. Aquello ha sido debidamente cumplimentado en el referido Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 210/2018 y en la Resolución M. ED. N° 2767/2018, indicando que en la investigación tramitada no se detectó un daño al erario.

A propósito de ello, corresponde destacar que es doctrina reiterada de este Organismo de Control (v. Resoluciones Plenarias N° 121/2015, N° 115/2015, N° 100/2015, N° 97/2015 y más recientemente N° 29/2018, N° 109/2018, N° 190/2018 y N° 192/2018, entre tantas otras) que el daño, como presupuesto de la responsabilidad patrimonial, debe presentar las siguientes características:

'El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)'.

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado que, por su parte, debe ser cierto, existente y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

Por lo tanto, quedaría zanjada la cuestión relativa a los incumplimientos a los deberes de los encargados de efectuar la carga de datos en los partes diarios de novedades del sector docente, por lo que cabría dar por finalizado lo que fuera objeto de seguimiento por este Órgano de Contralor, ya

que no se vislumbraría un presunto perjuicio fiscal, que tenga como consecuencia el ejercicio de las competencias propias del Tribunal de Cuentas (...)”.

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado (fs. 201).

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis transcrito precedentemente, efectuado en el Informe Legal N° 178/2018, Letra: T.C.P. - C.A.

Que en consecuencia, siendo que los hechos denunciados e investigados de conformidad con lo previsto en la Resolución M.ED. N° 982/2016, no habrían configurado perjuicio fiscal alguno, resulta procedente dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Visto, correspondiendo su archivo, previa remisión a la Secretaría Legal en atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 313/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

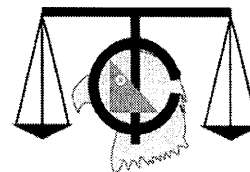
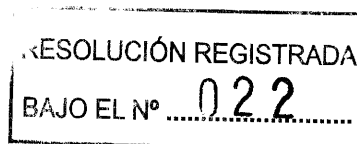
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente Letra: T.C.P. – P.R. N° 127/2016 del registro de este Órgano de Contralor, caratulado: “*S/SOLICITUD DE AUDITORÍA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE HABERES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROVINCIA – PERÍODO MARZO-MAYO 2016". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ y al señor Ministro de Educación, Prof. Diego R. ROMERO.

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo, a la Secretaría Legal mediante la remisión del Expediente Letra: T.C.P. – P.R. N° 127/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/SOLICITUD DE AUDITORÍA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE HABERES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA – PERÍODO MARZO-MAYO 2016"*, para su intervención previa al archivo y notificación a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 022 /2019.

W (R)

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

